



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 140 SUMARIO

<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>	Pág.	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.- <i>Información pública 18094/0714/2016/01...</i>	2	FONELAS.- <i>Delegación de funciones del Alcalde por ausencia</i> ..... 11
<i>Información pública de solicitud de modificación de características de concesión de aguas públicas, expte. M-4604/2011-TYP</i> .....	2	GRANADA. Concejalía Delegada Personal, Servicios Generales y Organización.- <i>Acuerdo definitivo de modificación de plantilla</i> .....
		11
		GUADIX.- <i>Modificación del art. 22 de la ordenanza sobre protección de la convivencia ciudadana</i> .....
		11
		GÚÉJAR SIERRA.- <i>Delegación de funciones</i> .....
		12
		JÁTAR.- <i>Modificación de crédito número 01/2016</i> .....
		12
		MONACHIL.- <i>Padrón de vados para 2016</i> .....
		12
		MOTRIL.- <i>Bases generales de la convocatoria para plazas por promoción interna</i> .....
		34
		PINOS PUENTE.- <i>Comunicación núm. registro autonómico 6993 y registro municipal 23, expte. 4/2013</i>
		<i>Planeamiento</i> .....
		13
		<i>Resolución de nombramiento de oficiales de Policía Local, promoción interna</i> .....
		13
		PUEBLA DE DON FADRIQUE.- <i>Delegación de funciones de Alcaldía</i> .....
		13
		VALLE DEL ZALABÍ.- <i>Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos</i> .....
		14
		<i>Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica</i> ..
		17
		VILLANUEVA DE LAS TORRES.- <i>Plan Económico-Financiero 2016/2017</i> .....
		22
		<i>Aprobación inicial del presupuesto 2016</i> .....
		24
		ZAGRA.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza de plus valía</i> .....
		24
		MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE
		LECRÍN.- <i>Cuenta general de 2015</i> .....
		28
		<b>ANUNCIOS NO OFICIALES</b>
		COMUNIDAD DE REGANTES DE DEHESAS DE GUADIX.-
		<i>Convocatoria de asamblea general extraordinaria</i> .....
		1
		CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS.-
		<i>Nuevas tarifas del Parque de las Ciencias</i> .....
		29

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 4.567

**COMUNIDAD DE REGANTES DE DEHESAS DE GUADIX***Convocatoria de asamblea general extraordinaria***EDICTO**

D. Alberto Onieva López, Presidente de la Comunidad de Regantes de Dehesas de Guadix, convoca a todos los partícipes de esta comunidad, a la asamblea general extraordinaria que se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento de Dehesas de Guadix el día 19 de agosto de 2016 a las 18:30 horas en primera convo-

catoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria con el siguiente orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior
- 2.- Renovación de cargos Junta de Gobierno
- 3.- Estado de cuentas de la Comunidad de Regantes
- 4.- Estado de la situación administrativa de la Comunidad de Regantes.
- 5.- Presentación y aprobación del presupuesto del ejercicio 2016.
- 6.- Ruegos y preguntas.

Dehesas de Guadix, 18 de julio de 2016.-El Presidente de la Comunidad, fdo.: Alberto Onieva López.

NÚMERO 4.521

**AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)***Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos***EDICTO**

D. Manuel Aranda Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HAGO SABER: Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 14/04/2016 ha aprobado inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, en el Municipio de Valle del Zalabí. Granada. Habiendo estado expuesta al público tanto en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 104, de fecha 03/06/2016, así como en el Tablón de anuncios de esta Corporación durante el plazo de treinta días a efectos de que por los interesados se pudieran presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, sin que durante el referido plazo haya habido reclamación alguna, se eleva automáticamente a definitivo el referido acuerdo de aprobación provisional de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, procediéndose a publicare íntegramente.

Así mismo en base al art. 19.1 del referido acuerdo cuerpo legal, contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza fiscal los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y en los plazos que prevé la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo (Ley 29/1998, de 13 de julio).

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**, en el Municipio de Valle del Zalabí. Granada

**PREÁMBULO**

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece como servicio obligatorio de las Entidades Locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, el artículo 9 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se pronuncia en sentido similar a la Ley de Residuos y Suelos Contaminados anteriormente mencionada, al establecer como servicio obligatorio de los municipios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

De esta forma podemos concluir, que la ordenación, gestión, prestación y control del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales es un servicio público básico y de prestación obligatoria para todos los municipios de Andalucía, por cuya prestación, de conformidad al artículo 20.4s) del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, puede disponerse la imposición y ordenación de una tasa.

La financiación del servicio, de conformidad con el artículo 24.2 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Locales; del artículo 11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y artículo 27.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, debe cubrir el coste del servicio y se inspira en los principios informadores de los servicios locales de interés general.

Con la presente Ordenanza se atienden a principios de igualdad, justicia tributaria y capacidad contributiva y se da cumplimiento al principio de equivalencia, en función de que el importe anual de la tasa se determina en función del coste del servicio y se distribuye entre los usuarios del mismo.

Atendiendo a lo anterior se propone la siguiente **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**, en los términos que resultan de los artículos siguientes:

**Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 11 y 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; 26.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 9,23 y 59 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; aprobado por Decreto 397/2010, o el vigente en cada momento; el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y en especial el artículo 20.4.s) del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, se impone la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos en el término municipal de Valle del Zalabí, que se incluye como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Leg.

La presente ordenanza incorpora especialmente los principios inspiradores de la nueva política de residuos marcada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, esto es, prevención, preparación para la utilización, reciclado, valoración y eliminación. En aplicación del principio "quien contamina paga", esta ordenanza determina que los costes relativos a la gestión de los residuos deben recaer en el productor de los mismos, entendiéndose igualmente que la recogida y el tratamiento de los residuos son los que se generan en los hogares e inmuebles como consecuencia de las activida-

des domésticas, industriales y comerciales y constituye el presupuesto fáctico esencial de la producción de residuos municipales.

#### Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

La presente ordenanza es de aplicación al ámbito territorial del municipio de Valle del Zalabí.

#### Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Por su carácter higiénico-sanitario, la recepción del servicio es obligatoria.

1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, o comerciales, profesionales artísticas o de servicios que se encuentren en el ámbito territorial de prestación del servicio.

Se considera que existe prestación del servicio cuando existan contenedores ubicados en un radio inferior a 400 metros de distancia del inmueble receptor del mismo.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas, locales o establecimientos existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. No están incluidos en el hecho imponible regulado en la presente ordenanza la prestación del servicio público a los inmuebles de naturaleza urbana en los siguientes supuestos:

a) Aquellos declarados en ruina.

b) Inmuebles que se encuentren deshabitados, o en un estado de abandono y deterioro tal que evidencien su absoluta inadecuación para desarrollar en ellos cualquier actividad generadora de residuos o que por cualquier otra causa no reciban los servicios de recogida de residuos municipales y de abastecimiento de agua, siendo necesario que los interesados lo soliciten acreditando dichas circunstancias.

c) En aquellos polígonos industriales donde la recogida de residuos urbanos no se realice por el municipio, llevándose a cabo una recogida de residuos de carácter no municipal los titulares de los inmuebles afectados podrán solicitar la no procedencia de aplicación de la tasa, al quedar excluidos del hecho imponible, quedando vigente por el plazo de cinco años, fecha en la que deberá volver a solicitarse.

#### Artículo 4.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que resulten afectadas, disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos municipales.

En particular, tendrán la consideración de contribuyente quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de los bienes inmuebles susceptibles de generar residuos.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente de conformidad con lo estable-

cido en el art. 23.2ª del TRLHL, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles destinados a vivienda, alojamientos, naves, locales y establecimientos donde ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

#### Artículo 5.- RESPONSABILIDADES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades u los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 6.- EXENCIONES O BONIFICACIONES.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas, ni tampoco exenciones.

#### Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria constituirá en una cantidad fija determinada en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifa anual (euros):

Epígrafe Primero:

	Cuota/euros <u>anuales</u>
<u>Viviendas</u>	
a) Por cada vivienda unifamiliar	100
b) Vivienda unifamiliar aislada	120

Epígrafe Segundo:

	Cuota/euros <u>anuales</u>
<u>Alojamientos y otros usos</u>	
a) Hoteles y Aparta-Hoteles	300
b) Resto de alojamientos:	200

Epígrafe Tercero:

	Cuota/euros <u>anuales</u>
<u>Establecimiento de Restauración</u>	
a) Bares	200

Epígrafe Cuarto:

	Cuota/euros <u>anuales</u>
<u>Locales Comerciales e Industriales</u>	
a) Comercios, Almacenes e Industrias	200

Epígrafe Quinto:

	Cuota/euros <u>anuales</u>
<u>Otros Locales</u>	
a) De servicios profesionales, así como centros oficiales, centros de enseñanza, guarderías, peluquerías, centros de estética, locutorios telefónicos, servicios de electrodomésticos y similares:	120
b) Bancos, Cajas de Ahorros, empresas de suministro de aguas, gas y electricidad, ambulatorios, Tanatorios, clínicas y similares:	120

Epígrafe Seis:

#### Otros Servicios de Recogida de Basura

Tendrán esta consideración aquellos residuos que por su forma, volumen y demás características presentes dificultades técnicas, sanitarios o especiales relativas al transporte, transformación o eliminación, en cuyo caso, se valorará el coste de retirada de los mismos a efectos de liquidación específica al particular beneficiario del servicio.

Nota Común:

1. Cuando en el mismo local se ejerzan varias actividades a las que sea de aplicación dos o más tarifas de las recogidas en el presente artículo, será de aplicación la que resulte por cuota más alta entre las mismas.

Artículo 8.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.- La Tasa se devengará semestralmente y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida y tratamiento de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente.

Artículo 9.- PADRÓN FISCAL.

1. El Ayuntamiento de Valle del Zalabí formará un padrón fiscal, de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de los RSU. Las altas podrán ser de oficio o a instancia de parte interesada. Las altas de oficio las realizará la Administración por las variaciones que se produzcan de acuerdo a las modificaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles. La declaración de alta supondrá la práctica de la liquidación correspondiente, según las consideraciones mencionadas en el artículo siete de la presente ordenanza.

Las bajas de esta tasa han de ser a instancia de la parte, y mediante resolución de este Ayuntamiento, una vez acreditada fehacientemente que procede a dar de baja en el padrón.

2. El padrón contendrá:

a) En relación con los bienes inmuebles urbanos destinados a viviendas o locales, e inmuebles rústicos destinados a establecimientos de hostelería y restauración, afectados por la prestación del servicio: localización, referencia catastral

b) En relación con los sujetos pasivos: Nombre y apellidos, denominación o razón social, número de identificación fiscal, domicilio fiscal.

c) En relación con la deuda tributaria: El importe de la tasa por cada inmueble.

3. El padrón será aprobado por el Alcalde/Presidente del Excmo. Ayuntamiento. Posteriormente el padrón será expuesto al público durante un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones

que estimen oportunas. Una vez finalizado el período de exposición pública, los interesados podrán interponer recurso de reposición contra la aprobación definitiva del Padrón Fiscal de la Tasa. Dicho recurso podrá interponerse durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente. En su caso, corresponderá al Servicio Provincial Tributario de la Excmo. Diputación Provincial de Granada, como entidad gestora del servicio de gestión recaudatorio, la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la gestión y recaudación de las cuotas tributarias.

Artículo. 10.- PAGO, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y RÉGIMEN DE GESTIÓN DE LA TASA.

Las facultades de gestión, recaudación, liquidación, e inspección de la tasa se llevará a cabo, bien por el Ayuntamiento, bien por el Servicio Provincial Tributario de la Excmo. Diputación Provincial de Granada, o servicio u organismo del que decida dotarse en el ejercicio de su facultad auto-organizativa, organismo al que le corresponden las funciones de liquidación y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, la emisión de documentos de cobro, la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones, así como la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este artículo. Los recibos correspondientes a la tasa, se pondrán al cobro en el periodo voluntario que se fije en la resolución de la Alcaldía por la que se apruebe cada padrón. Si la Administración comprobara la existencia de discrepancias entre el "Uso" asignado a un inmueble en el Padrón Fiscal de la Tasa y el "Uso" del mismo en la realidad, procederá a la liquidación que proceda conforme al "Uso" real del inmueble, del recibo o liquidación que se hubieren devengado. Los recibos o liquidaciones girados y la cuota de tarifa según el Uso real del inmueble tendrán carácter provisional (art. 101 LGT) hasta que se produzca la corrección en el Catastro y se realicen las liquidaciones definitivas.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, es estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Valle del Zalabí, 11 de julio de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Aranda Delgado.